

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE MAYO DE 1974

No.17.602

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 47 de 16 de Mayo de 1974, por la cual se concede una autorización

Ley No. 48 de 16 de Mayo de 1974, por la cual se modifica una disposición del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores.

Ley No. 49 de 16 de Mayo de 1974, por la cual se exonera de impuesto de importación a los productos agroquímicos, las llantas de tractores de uso agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

LEY No. 47
(De 16 de Mayo de 1974)

Por la cual se concede una autorización

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.— Autorícese al Organó Ejecutivo a celebrar un Contrato con la empresa FRIGORIFICOS DEL PACIFICO, S.A., al siguiente tenor:

"CONTRATO No.—

Entre los suscritos a saber: FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organó Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra ALBERTO SAKATA, varón, mayor de edad, peruano, casado, con cédula de identidad personal No. E-822852 en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada FRIGORIFICOS DEL PACIFICO, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 362 del 26 de enero de 1972, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita al Folio 439 del Tomo 842 Asiento 101.220A Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la EMPRESA, han convenido en celebrar el presente contrato y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.— La EMPRESA se dedicará a la operación de un depósito refrigerado de seiscientos (600) toneladas de capacidad dedicada al almacenamiento de pescado: (atún, tiburón,

dorado y bonito), a bajas temperaturas, situado en la isla Taboguilla, Distrito de Taboga, y a la prestación de servicios de almacenaje y refrigeración a naves pesqueras nacionales o extranjeras, que realicen sus actividades pesqueras en aguas internacionales. Todo pescado recibido para el almacenamiento y refrigeración procedente de aguas internacionales, para los efectos del presente Contrato, será considerado como mercancía en tránsito.

La EMPRESA podrá aumentar su capacidad de almacenamiento refrigerado a más de seiscientos (600) toneladas y siempre y cuando cuente con la autorización del Organó Ejecutivo previo dictamen favorable de las autoridades competentes del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDA: La EMPRESA se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de Trescientos Mil Balboas (B/300.000.00) y no mayor de Quinientos Mil Balboas (B/500.000.00) y mantener la inversión autorizada durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial. Cualquier inversión adicional que haga exceder la inversión total de la suma de Quinientos Mil Balboas (B/500.000.00), debe ser autorizada por las autoridades competentes del Ministerio de Comercio e Industrias y aprobadas por el Organó Ejecutivo.

c) Comenzar sus operaciones en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dichas operaciones durante todo el término de este Contrato.

d) Prestar sus servicios al mercado nacional, o internacional, de acuerdo con las normas y preceptos sanitarios que establezcan las autoridades competentes.

e) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

f) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad o competencia para examinarlos.

g) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elcy Alfaro 4 16.

inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

h) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente contrato, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

i) La contratación de trabajadores extranjeros quedará sujeta a lo que disponga la legislación laboral.

TERCERA: La Nación conviene en otorgar a la EMPRESA las siguientes excepciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del Contrato, de los impuestos de introducción contribuciones, gravámenes, tasas o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de conservación y congelamiento del pescado tales como equipo de refrigeración de correas, transformadores, equipo para enfriar y descongelar agua.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficinas y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de conservación y congelamiento del pescado.

b) Exoneración del pago del impuesto de exportación sobre las exportaciones y

reexportaciones de pescado capturado en aguas fuera de jurisdicción panameña, quedando entendido que el mar territorial de la República de Panamá se extiende hasta doscientos (200) millas de la costa.

CUARTA: La EMPRESA se obliga a pagar a la Nación una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica de los recursos marinos.

QUINTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente Contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos (2) años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos que den en venta. El incumplimiento de esta cláusula por parte de la EMPRESA ocasionará el pago de una multa igual al triple de los derechos e impuestos dejados de pagar, así como el comiso de los efectos de que se trate.

SEXTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Las discrepancias en cuanto a la cantidad, calidad y precio serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

SEPTIMA: Ninguna de las excepciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

OCTAVA: El incumplimiento por la EMPRESA de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la Cláusula Segunda al igual que todas las otras contempladas en este Contrato acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la EMPRESA y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier

obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la EMPRESA.

NOVENA: Este Contrato podrá ser traspasado por la EMPRESA a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

DECIMA: El término de duración de este Contrato será de cinco (5) años prorrogables, si al término de estos años, la EMPRESA se acoge a las condiciones y limitaciones que señale el Ministerio de Comercio e Industrias para su operación en Taboguilla o en otro sitio determinado por el Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato, la empresa constituye ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de Nueve Mil Balboas (B/9,000.00).

Se hace constar que la EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de Trescientos Balboas (B/300.00)."

ARTICULO 2. La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, al.,
GUSTAVO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, al.,
JOSE M. CABRERA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, al.,
LUIS A. SHIRLEY

Ministro de Salud, al.,
ENRIQUE GARCIA

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

MODIFICASE UNA DISPOSICION DEL ESTATUTO ORGANICO DE RELACIONES EXTERIORES

LEY No. 48
(DE 16 DE MAYO DE 1974)

Por la cual se modifica una disposición del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 18 del Decreto—Ley No. 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, quedará así:

"Artículo 18: El Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores es el Director de la Asesoría Jurídica de éste, integrada por el personal de abogados y funcionarios técnicos y

administrativos que tiene asignados o se le asigne legalmente, y le corresponde absolver las consultas que eleven los funcionarios de la Cancillería y del Servicio Exterior y servir de Asesor al Gobierno Nacional en los asuntos jurídicos propios de la conducción de las relaciones con los Estados Unidos de América".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, ai.,
GUSTAVO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
JOSE M. CABRERA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ai.,
LUIS A. SHIRLEY

Ministro de Salud, ai.,
ENRIQUE GARCIA

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

EXONERASE UN IMPUESTO DE IMPORTACION

LEY No. 49
(De 16 DE MAYO DE 1974)

Por la cual se exonera del impuesto de importación a los productos agroquímicos, las llantas de tractores de uso agropecuario.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Decláranse exonerados del pago de todo impuesto por concepto de importación a los siguientes artículos:

1.- Los productos agroquímicos, dentro del numeral 561-01-00; 561-02-00; 561-03-00; 561-09-00; del Arancel de Importación libre de impuesto.

2.- Las llantas para tractores de uso agropecuario dentro del numeral 6-29-01-03; 5 o/o A.V. del Arancel de Importación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República
ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, ai.,
GUSTAVO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
JOSE M. CABRERA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ai.,
LUIS A. SHIRLEY

Ministro de Salud, ai.,
ENRIQUE GARCIA

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

AVISO REMATE

Prudencia G. Herrera Chen, Secretaria del Juzgado
Primero de Trabajo de la Tercera Sección, en el Juicio
laboral propuesto por JUAN GOMEZ contra CRISPIN GON-

ZALEZ IBARRA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por me-
dio del presente aviso público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Laboral Interpuesto por JUAN GOMEZ
contra CRISPIN GONZALEZ IBARRA, se ha señalado el día
3 de junio de 1974, para que tenga lugar el remate del bien
inmueble que a continuación se describe así:

La casa No. 4442, ubicada en Calle 6a. Este, casa 7 mts.
frente por 13 mts fondo, con paredes de concreto, repe-
lladas y pintadas, ventanas de aluminio y barjas de acero
ornamental, techo de zinc, lote 15 de frente x 40 de fondo.

La casa No. 4423, ubicada en Calle 6a. Este, techo de zinc,
paredes de bloque, repallada y pintada, cielo raso tipo chalet,
lote 800 mts 20x40, casa 7x13 mts de fondo, ventanas or-
namentales, con agua potable, tiene tras recámaras.

Estas casas no se encuentran inscritas, porque están
en derecho posesionario.

Servirá de remate para el remate, la suma de B/23,689.66,
postura admisible los que cubran las dos terceras partes de
esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-
viamente en la Secretaría del Tribunal el 10% de la base
del remate.

Desde las nueve de la mañana hasta las 12 del día, que
se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y den-
tro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas
que pudieren bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no
fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del
Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la
diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil si-
guiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas
señalados.

Este Remate Público se llevará a cabo con lo estableci-
do en el artículo 1016 del Código Laboral, que a la letra
dice:

Artículo 1016.-Cuando no se propongan excepciones o éste
ejecutorio la Sentencia que las decida contra el ejecu-
tado, el Juez decretará el remate de los bienes embargados.

Si no fuera el remate de bienes, por tratarse de dinero,
el Juez ordenará que con ellas se pague al acreedor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar
Público de la Secretaría de éste Tribunal hoy, trece de
mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.

Prudencia G. Herrera Chen
L 655728
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de
este edicto, al público

HACE SABER

Que en la Sucesión Intestada de MARGARITA MUÑOZ DE
GARCIA, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice
así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 186 -
David, nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y cua-
tro -1974-

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Cir-
cuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley,
DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de MAR-
GARITA MUÑOZ DE GARCIA, desde el día dieciséis (16) de
diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973) fecha de
su defunción, y

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de terceros GE-
NEROSO GARCIA BARRIA, en su condición de cónyuge su-
pérstite de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en este juicio, a
todas las personas que se crean con algún interés en él. lo

mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial

Cópiese y notifíquese: (fdo) Julio A. Candanedo, Juez 2o. del Cto. de Chiriquí -- (fdo) José de los Santos Vega -- Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro -1974- por el término de diez (10) días.

DAVID, 9 de mayo de 1974

El Juez (fdo) Julio A. Candanedo

(fdo) José de los Santos Vega

El Secretario

L-655868

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de CARLOTA DELGADO DE JARAMILLO, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, - Auto No. 198 David, quince (15) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro -1974-

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de CARLOTA DELGADO DE JARAMILLO, desde el día diecinueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Noris Jaramillo de Fernández, en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo) Julio A. Candanedo, Juez 2o. del Cto. de Chiriquí -- (fdo) José de los Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

DAVID, 15 de mayo de 1974

El Juez (fdo) Julio A. Candanedo

(fdo) José de los Santos Vega

El Secretario

L-655867

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO (28)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jesús María Palacios Castellón, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:-

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago veintidós (22) de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

VISTOS:

En tal virtud el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley DECLARA:- Primero: Que se encuentra abierta en este Tribunal, la sucesión intestada de Jesús María Palacios Castellón, desde el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, fecha de su defunción; Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Margarita Abrego de Palacios, en su calidad de esposa sobreviviente; y ORDENA: Primero: Que comparezcan a estar derecho en el juicio las personas que tengan algún interés que hacer valer en el mismo; Segundo: Tener como parte al Fisco Nacional, representado por la Dirección Regional de Ingreso, con sede en esta ciudad, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de moratoria; y, Tercero: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.-

Cópiese, Notifíquese y emplácese.- El Juez, (fdo) Humberto J. Chang H.- El Secretario, (fdo) Cristóbal Hidalgo.-

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.-

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

(fdo) CRISTÓBAL HIDALGO

El Secretario,

L718271

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ALEJANDRO MALO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO - Panamá, primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

"..... el que suscribe, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ALEJANDRO MALO, desde el día treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973) fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa LIDIA MORALES DE MALO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Ricardo Villarreal A. - (fdo) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero (1o.) de Abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

El Juez

(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-741611

(Única publicación)

JAIME DE LEÓN,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA

Que al Folio 230, Asiento 112,012 bis del Tomo 716, de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada MILESTONE NAVIGATION COMPANY, S.A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 389 de febrero 4 de 1970, de la Notaría Segunda, inscrita el 5 de febrero de 1970.

Que al Folio 400, Asiento 114,944 "C" del Tomo 1036 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2640 de abril 5 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Convenio de Disolución inscrito el 8 de mayo de 1974, que en parte dice:

"EL INFRASCRITO, único accionista con derecho a voto en Milestones Navigation Company, S.A. Por medio del presente convengo en que la mencionada Corporación sea y por medio de esta queda disuelta a partir de esta fecha.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las tres de la tarde.

Jaime De León,

Sub-Director General del Registro Público.-

L741647

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de NORA ELIZA BOYD VIUDA DE SKEETE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero.- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de NORA ELIZA BOYD DE SKEETE, desde el día catorce (14) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha de su defunción.

Segundo.- Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana JULIA ALBERTHA BOYD.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese. (fdo) Ricardo Villarreal A.--- (fdo) Luis A. Barría, Secretario"...

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho (8) de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,

(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L-741853

(Única Publicación)

CERTIFICADO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos por este medio al público en general que mediante la Escritura Pública No. 2481 de 20 de mayo de 1974 de la Notaría Quinta del Circuito, hemos vendido al Señor LINO BATHIANA CANTAGALLO, la totalidad de las acciones del Capital Social de las sociedades PRODUCTOS VILLAVERDE, S.A. y DISTRIBUIDORA VILLAVERDE, S. A., y los negocios de las mismas que están amparados con la Patente Industrial No. 1,145 de 6 de Mayo de 1968, expedida a nombre de PRODUCTOS VILLAVERDE, S. A., y Licencia Comercial tipo "B" número 4,615 de 4 de Junio de 1973, expedida a nombre de DISTRIBUIDORA VILLAVERDE, S. A.

Expedido y firmado en Panamá, República de Panamá a los veinte (20) días del mes de Mayo de 1974.

ISAAC VILLAVERDE GIL
Cédula #N-10-548JOSE ALEN MULEIRO
Céd. #E-8-24733

L 741924

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 39

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) MELIDA BARRIA TREJOS, mujer mayor de edad, soltera, oficios domésticos con residencia en calle primera casa 866 cuarto 22 Altos Panamá con cédula No. 6-23-248 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título PLENA PROPIEDAD, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle "A" El Harino del barrio BALBOA o corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Gregoria Vargas con 24,50 Mts.

Sur: Calle "2A" El Harino con 21,45 Mts.

Este: predio de Crendigaceto Espino con 33,47 Mts.

Oeste: predio de José De Seda con 23,48 Mts.

Area Total del terreno: SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (719,94) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de abril de mil novecientos setenta y uno

El Alcalde,

(fdo) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal

(fdo), Bernabé Guerrero S.

L741926

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a Susana Serrano, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de su menor hija LUCILA SERRANO propuesto por José Angel Ortiz y Ruby Florence Haws de Ortiz,

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

G. E. Zeballos S.
Secretario ad-int.

L-741800
(única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
CHIRIQUI

EDICTO No. 135-74

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor OLMEDO DAVID MIRANDA vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de PANAMA, portador

de la cédula de identidad personal No. 4-13-105 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-14533, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 has. con 0910 M2, hectáreas, ubicada en VOLCAN corregimiento de VOLCAN del Distrito de BUGABA de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Mercedes Alzpurúa
Sur: Gonzalo Efraín Alzpurúa
Este: Avenida Primera
Oeste: Jesús Villegas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de VOLCAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de mayo de 1974.

ROSA E. SERRANO DE BERROA
Secretaria Ad-hoc

Lic. JERRY WILSON NAVARRO
Funcionario Sustanciador

L-655870
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de JOSEFA CONTE en favor de ISABEL MARIA CONTE A., DE BARTOLOMY, OCTAVIO JUVENAL CONTE A., LILIA ROSA CONTE A., VDA. DE QUIROS, GRACIELA MARIA ELVIRA CONTE A., TILCIA BERTILDA CONTE A., VDA. DE TEJEIRA, EMMA TAXILA CONTE ANDRION, CARLOS ALBERTO CONTE A., GILBERTO CONTE ANDRION, MARCO AURELIO CONTE A., JUSTO CESAR PARDO C., SERGIO OCTAVIO PARDO CONTE, JULIO ARSENIO PARDO C., EMELENA MARIA PARDO DE STARR Y HENA TULIA PARDO C.; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.-Ponomé, diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, VISTOS:-

Por las anteriores razones, al que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión testamentaria de JOSEFA CONTE SANTANACH desde el día de su muerte que ocurrió el 2 de octubre de 1973 en esta Ciudad de Ponomé;

SEGUNDO: que son herederos, sin perjuicio de terceros las siguientes personas: Isabel María Conte A., de Bartholomy, Octavio Juvenal Conte A., Lilia Rosa Conte A., Vda. de Quirós, Graciela Elvira Conte A., Tilcia Bertilda Conte Vda. de Tejeira, Emma Taxila Conte Andrion, Carlos Alberto Conte A., Gilberto Conte Andrion, Marco Aurelio Conte A., Justo César Pardo C., Sergio Octavio Pardo C., Julio Arsenio Pardo C., Emelina María Pardo de Starr y Hena Tulia Pardo Conte.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener algún interés.
SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1618 del Código Judicial, por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; las partes interesadas pueden retirar por Secretaría la copia de los edictos para su publicación legal en la prensa y en la Gaceta Oficial; y

TERCERO: Tener al Fisco Nacional, representado por la Oficina Regional de Ingresos de Coclé, como parte para los efectos del pago del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) JUAN POLANCO F., Juez lo. del Circuito de Coclé.- (fdo.) Ignacio García G. Secretario. Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy catorce de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN POLANCO F.
Juez lo. del Circuito de Coclé.

IGNACIO GARCIA G.
Secretario.
L-741933
(una publicación).

JAIME DE LEON

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al Folio 352, Asiento 110,690 del Tomo 634 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 29 de octubre de 1968, mediante Escritura Pública No. 4522 de 22 de octubre de 1968 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada STEADMAN INTERNATIONAL CAPITAL (INTERCAP) CORPORATION.

2o. Que al Folio 415, Asiento 118,026 del Tomo 1020 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 2 de mayo de 1974, mediante Escritura Pública No. 1526 del 26 de febrero de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la dicha STEADMAN INTERNATIONAL CAPITAL (INTERCAP) CORPORATION, a partir de esta fecha".

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) a las once (11:00) de la mañana.

JAIME DE LEON
Sub-Director General del Registro Público

L-741645
(una publicación).

Editora Renovación, S.A.